Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

13580 *ORDEN de 4 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Filinox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, S. A.», con domicilio en calle Roger de Flor, número 172, Barcelona-13, y NIF A-08-200032.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Alambrón de un espesor comprendido entre 5 y 12 milímetros, de acero inoxidable (P. E. 73.73.23), de los siguientes tipos:

1.1. AISI 304.
1.2. AISI 316.
1.3. AISI 310.
1.4. AISI 330.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Escurreplatos, escurrevasos y otros artículos y utensilios de menaje de cocina, de acero inoxidable (P. E. 73.38.47), de los siguientes tipos:

I.1. AISI 304.
I.2. AISI 316.
I.3. AISI 310.
I.4. AISI 330.

II) Parrillas encimeras de acero inoxidable, sin esmaltar ni recubrir (P. E. 73.36.90.1), de los siguientes tipos:

II.1. AISI 304.
II.2. AISI 316.
II.3. AISI 310.
II.4. AISI 330.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de los dos productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 113,21 kilogramos de la mercancía de importación.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 11,67 por 100, del cual el 1,75 por 100 en concepto de mermas y el 9,92 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la OMPG de 20 de noviembre de 1975 y en el apartado quinto de la OMC de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de «Tornillería del Besós, S. A.», en el sistema de reposición, siempre que en la autorización se consigne expresamente que el concesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D., (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13581 *RESOLUCION de 22 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la Autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de partes internas para reactores nucleares de agua a presión, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Trillo, de 1.032 MW eléctricos, de potencia.*

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las partes internas estructurales de las vasijas o recipientes de presión de los reactores PWR y BWR, con exclusión expresa del núcleo e instrumentos o medios de regulación, medición y control. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 25 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.